



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	CONINSA RAMON H. S.A.
Demandado	COMERCIALIZADORA TRIPLE J S.A.S LIDE ANCIZAR RAMIREZ HERNANDEZ JENNIFER JOHANA JIMENEZ SEPULVEDA
Radicado	05001 40 03 025 <b>2020 00866 00</b>
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El artículo 430 del C.G. del P. confiere al Juez la facultad de librar mandamiento en la forma que considere legal, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado, ordenando el pago del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, por valor de \$2.484.032,13 correspondiente a 28 días de arriendo y no a 30 días por valor de \$2.661.463 como fue solicitado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **CONINSA RAMON H S.A** y en contra de **COMERCIALIZADORA TRIPLE J S.A.S, LIDE ANCIZAR RAMIREZ HERNANDEZ** y **JENNIFER JOHANA JIMENEZ SEPULVEDA**, por las siguientes sumas de dinero, con base en el contrato de arrendamiento de inmueble para local comercial ubicado en la Carrera 54 # 51-66 de Medellín, suscrito el 29 de marzo de 2016:

<b>Monto canon de arrendamiento</b>	<b>Fecha de causación</b>		<b>INICIO DE LA MORA</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
\$2.661.463	01-mar-20	31-mar-20	01-abr-2020
\$2.661.463	01-abr-20	30-abr-20	01-may-2020
\$2.661.463	01-may-20	31-may-20	01-jun-2020
\$2.661.463	01-jun-20	30-jun-20	01-jul-2020
\$2.484.032	Saldo canon de arrendamiento del 01-jul-20 al 28-jul-20		29-jul-2020

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento no pagados, desde la fecha de su exigibilidad (última columna numeral primero) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncie como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

**CUARTO:** Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título ejecutivo base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título ejecutivo original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada Aura Nelly Serna Guerrero portadora de la tarjeta profesional N° 118.064 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**SEXTO: REQUERIR a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal de la demanda a los demandados, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

SAG

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4ba144cdfa4f769c6170dcf91550a174c12dca0d7a1cd217a7dee1f5f77637**

Documento generado en 18/11/2021 12:41:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>